



211
SRF 0225 48

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 211 -

(06 JUN 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN TRÁMITE Y EL
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 4120-E1-32549 del 26 de Septiembre de 2013, la apoderada de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A, vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Desarrollo Yerbabonita Fidubogotá S.A., presenta la correspondiente información para la solicitud de sustracción definitiva sobre un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, para el desarrollo del proyecto de condominio de vivienda campestre dentro del predio denominado Buenos Aires Yerbabonita, ubicado en el municipio de Sopo, vereda mercenarios departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto 89 del 30 de septiembre de 2013 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0225, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, para el desarrollo del proyecto de condominio de vivienda campestre dentro del predio denominado Buenos Aires Yerbabonita.

Que mediante radicado No. 4120-E1-33269 del 1 de octubre de 2013, la sociedad solicita se tenga como coadyuvantes del trámite de sustracción iniciado bajo el radicado 4120-E1-32549 a las sociedades Inversión Inmobiliaria S.A.S. y Constructora Cantor S.A., propietarios que hacen parte del inmueble general denominado Conjunto Campestre Yerbabonita Bosque Nativo.

Que mediante el Auto 133 del 3 de diciembre de 2013 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS requiere al peticionario de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá información adicional para continuar con el análisis técnico y jurídico.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN TRÁMITE Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que mediante el Auto No. 113 del 19 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, le otorga una prórroga al solicitante para el cumplimiento del auto No.133 de 2013 por la cual se requirió información adicional de la solicitud de sustracción presentada por el solicitante.

Que mediante documento bajo el radicado No. 4120-E1-15353 del 9 de mayo de 2014, la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda en su calidad de apoderada de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Desarrollo Yerbabonita Fidubogotá S.A., presenta ante este Ministerio el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente– Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: “Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá”.

Que mediante Resolución 138 de 2014, se realinderó la reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante el artículo 2 del Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución ejecutiva 076 de 1977.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindrar,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN TRÁMITE Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, señala que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en razón a que esta Dirección abrió el expediente SRF225, con el fin de tramitar la solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, solicitada por la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda en su calidad de apoderada de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Desarrollo Yerbabonita Fidubogotá S.A. y que ésta presentó el desistimiento expreso al trámite, se hace necesario su archivo, de conformidad con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Cesar el trámite administrativo de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Desarrollo Yerbabonita Fidubogotá S.A., por desistimiento expreso de la solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del expediente SRF225 relacionado con la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentado por la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda en su calidad de apoderada de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Desarrollo Yerbabonita Fidubogotá S.A, para el desarrollo del proyecto de condominio de vivienda campestre dentro del predio denominado Buenos Aires Yerbabonita,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN TRÁMITE Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

ubicado en el municipio de Sopo, vereda mercenarios departamento de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda en su calidad de apoderada de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Desarrollo Yerbabonita Fidubogotá S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 JUN 2014

M.C. Claudia G.

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Diego Andrés Ruiz V. Abogado.-D.B..B.S.E.
María Stella Sánchez Abogado - D.B.B.S.E.
SRF 225.